



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 48 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2023.

VISTO:

El proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 07 de febrero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 12-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 07 de Febrero de 2023, y el Oficio N° 58-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 03 de febrero de 2023, con MAD 7526334, de fecha 03 de Febrero de 2023, emitido por Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en susuntos de su competencia”*.

Que, mediante El proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 06 de febrero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 12-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 07 de Febrero de 2023, y el Oficio N° 58-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 03 de febrero de 2023, con MAD 7526334, de fecha 03 de Febrero de 2023, emitido por Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración quien comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, solicitando Nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 051-2022-GR.CAJ-DRAC-OEC-1, cuyo objeto de contratación de la Adquisición de madera para la obra: *“Construcción de Capitación de agua en el (la) zona de recarga de la cuenca Chancay-Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones, para 07 Unidades Productoras en 15 Distrito y 04 Provincias, incluidos el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”* con CUI N° 2514610.

Que, como es de verse mediante Informe N° 015-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 02 de Febrero de 2023; emitido por el CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero; Jefe de Abastecimientos, quien en el numeral II ANALISIS indica:

“(…) 3. ANÁLISIS:

- 3.1. durante la etapa de presentación de ofertas técnicas con fecha 28 de diciembre de 2022, se indica que solo se presenta el postor con razón social: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. identificado con RUC: 20600306040 según siguiente detalle:

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MADERA PARA LA OBRA: “CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY-LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HIDRICA DEL EMBALSE TINAJONES PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 04 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI N°2514610	EG GLOBALNORTE E.I.R.L	28/12/2022	19:33:18	Electrónico
20600306040					

- 3.2. conforme lo estipula el acta admisión, evaluación y calificación el representante del órgano encargado de las contrataciones rechaza la oferta del postor: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. por lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 46 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2023.

	Catálogos o folletos y/o cartas de parte del fabricante (ficha técnica)	NO CUMPLE (según consulta en SUNAT, quien emite las fichas no reúne las condiciones y el conocimiento especializado para dar veracidad que el producto que oferta reúna fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
--	---	--

3.3. De lo indicado anteriormente se puede apreciar una deficiente evaluación a los documentos de la oferta del postor por parte del Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo representante del OEC, conforme a su justificación para la **no admisión** de la oferta, esta no se sustenta en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección, ya que conforme a las misma y según el **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**, los postores solo están obligados a presentar los siguientes documentos para la admisión de la oferta tal y como se muestra en la siguiente imagen descargadas de las bases integradas del procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°51-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1**

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 48 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2023.

- e) Declaración jurada de plazo de entrega. (**Anexo N° 4**)⁴
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
- g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápitones “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

De la imagen anterior se sabe que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápitones “Documentos para la admisión de la oferta”, siendo responsabilidad de la Entidad especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida; por consiguiente, se indica que los únicos documentos obligatorios solicitados deben ser los que están contemplados en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, en donde se observa que no se exige la presentación de Catálogos o folletos y/o cartas de parte del fabricante (ficha técnica), mucho menos aducir que el postor no reúne las condiciones y el conocimiento especializado para dar veracidad que el producto que oferta reúna fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

- 3.4. De los documentos requeridos en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** se indica lo siguiente:

Para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, además del ANEXO N° 03, deberá presentar catálogos y/o folletos y/o carta de parte del fabricante (ficha técnica), donde se demuestre fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, los mismos que serán necesarios para la admisión de la propuesta.

De la revisión de los documentos presentados por el postor se debe indicar que dicho requisito solicitado por el área usuaria si se encuentra dentro de los documentos de la oferta del postor, el cual contempla los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas del área usuaria.

4. CONCLUSIONES

Conforme a los argumentos expuestos en los párrafos que preceden, se concluye lo siguiente:

- ✓ Que, en el presente caso, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, habría desarrollado el procedimiento de selección contraviniendo el marco normativo que regulan las Contrataciones del Estado y las bases del procedimiento de selección:

Solicita Declarar de oficio la nulidad de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°51-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, convocada por Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE MADERA PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY-LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HIDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 04



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2023.

PROVINCIAS, INCLUIDO LE DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA y retrotraerla a la etapa de calificación de ofertas, conforme a los fundamentos expuestos”.”

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 07 de Febrero de 2023; emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quien en sus conclusiones indica. **“OPINA: se deberá Declarar, de Oficio la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 51-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, convocada por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cuyo objeto es: Adquisición de madera para la obra “Construcción de capacitación de agua en el (la) zona de recarga de la cuenca Chancay-Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones para 07 Unidades productoras en 15 Distritos y 4 Provincias incluido el Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca” ; y retrotraerla a la etapa de calificación de ofertas por haberse contravenido el principio de legalidad y el Principio de Transparencia.**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”*

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: *“1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.* De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 48 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2023.

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; indica que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*. el numeral 44.2 del acotado artículo indica: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*.

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el numeral 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”*.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 51-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, convocada por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cuyo objeto es: *Adquisición de madera para la obra “Construcción de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2023.

capacitación de agua en el (la) zona de recarga de la cuenca Chancay-Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones para 07 Unidades productoras en 15 Distritos y 4 Provincias incluido el Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca” ; y RETROTRROTRAIGASE a la ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS por haberse contravenido el principio de legalidad y el Principio de Transparencia

Artículo Segundo. Remitir copia de la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos para que en coordinación con Secretaría Técnica inicie las acciones de deslinde de responsabilidades.

Artículo Tercero: Notificar la presente a la oficina de Abastecimientos, para que comunique a los interesados y asimismo tome acciones según su competencia y DISPONER su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR